

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
PARA CONSIDERAR:**

Encontrándose el Estado Colombiano en calamidad pública por pandemia mundial COVID 19: el CSJ, expide el ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y **SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES**; los cuales fueron **PRORROGADOS** por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a **PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHS TERMINOS.**

Pero el 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y **DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO** del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO **SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS.**

Para el 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 **LEVANTA LOS TERMINOS,**

Y para el 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN" . **HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD .**

**SE DEVIENE DE LO ANTERIOR QUE DESDE LA PRIMERA EXPEDICION DEL ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LOS TERMINOS HAN ESTADO SUSPENDIDO; CON LA SALVEDAD QUE LEVANTO TERMINOS EL 03 DE JULIO HASTA EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO QUE NUEVAMENTE LOS SUSPENDE; LO QUE INDICA QUE DE MARZO 16 AL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLO SE HAN CORRIDO TERMINOS LOS DIAS 6.7.8.9 Y 10 (6 DIAS)**

A despacho 22 DE JULIO

ATV  
T.2

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**

**JULIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE**

<b>Auto :</b>	265
<b>Radicado:</b>	05001 31.10.005 2019-00389 00
<b>Proceso:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>Denuncia:</b>	GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA
<b>Denunciado:</b>	FABIAN PINEDA SIERRA
<b>Tema y subtemas:</b>	CORRIGE SENTENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida 10 de junio de 2019, dentro del presente proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovido por la señora GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA en contra del señor FABIAN PINEDA SIERRA

**CONSIDERACIONES**

Se observa en la providencia que desató la instancia y especialmente en la parte de CONSIDERACIONES, inciso 2, se escribió. .... " su esposo quien la escupió, la sujeto por los brazo, la golpeo, la insultó con palabras soeces, y amenaza con cortarle el pelo. .... Como testigo de los hechos declaro la señora LUZ MARINA MONTOYA MAYA, madre de la denunciante, quien afirmo le ha maltratado, física, psicológicamente por mas de 30 año" .....

Si bien es cierto establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, y se señalará que el error no se encuentra, o no está contenido en su parte resolutive, no influyendo en esta., si no en la parte motiva, tal y como ha quedado plasmado en la parte superior de esta providencia:

Así las cosas, el parágrafo 2° de la parte de consideraciones que refiere y ataca el denunciado en su escrito .... " su esposo quien la escupió, la sujeto por los brazo, la golpeo, la insulto con palabras soeces, y amenaza con cortarle el pelo. .... Como testigo de los hechos declaro la señora LUZ MARINA MONTOYA MAYA, madre de la denunciante, quien afirmo le ha maltratado, física, psicológicamente por mas de 30 año" ..... **se ACLARA** no corresponde a este análisis y en su lugar tal texto quedara asi: ..... **"Descendiendo al presente caso, se tiene que la señora GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA denunció los hechos de violencia intrafamiliar ocurridos en su contra el 04 de octubre de 2016 perpetrados por el señor FABIAN PINEDA SIERRA su esposo ...**

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia Nro.277 del 10 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR promovido por la señora GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA en contra de su esposo el señor FABIAN PINEDA SIERRA, en el sentido de señalar que se incurrió en un error en el parágrafo 2 de la parte de CONSIDERACION de esta providencia, lo cual queda debidamente aclarado mediante este auto.

SEGUNDO: envíese nuevamente el proceso (copias) a su lugar de origen, para que se incorporó al expediente original el presente auto

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

JULIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
T2.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 48  
Fijado hoy **4 SEP 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría  
del Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia.

Secretario